

**JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA
COSTA SUR**



**CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO**

JUNTA DE GOBIERNO DE LA JICOSUR



28 DE FEBRERO DEL 2023

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

TITULO UNICO. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA JICOSUR

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los trabajadores de la JICOSUR y tiene por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, de conformidad con lo establecido por el Convenio de creación de esta y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás legislación aplicable.

Artículo 2.- Las condiciones generales de trabajo contenidas en este ordenamiento, son fijadas por la Junta de Gobierno de la JICOSUR y persiguen la máxima eficacia, regularidad y desarrollo del trabajo desempeñado por los trabajadores dependientes de la JICOSUR.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. **JICOSUR:** Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- III. **Convenio de creación:** el documento de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, firmado el 24 de mayo 2023 en La Huerta, Jalisco, por los Presidentes y síndicos municipales y publicado en las gacetas municipales y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día martes 18 de junio del 2013, correspondiéndoles la sección II, número 19, tomo CCCLXXVI.
- IV. **Reglamento:** Norma Jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la Ley.
- V. **Junta de Gobierno:** cuerpo colegiado integrado por los representantes de los gobiernos municipales, gobierno estatal y federal; así como de instituciones públicas de educación y organizaciones no gubernamentales, lo anterior, de acuerdo a lo establecido por la cláusula decima tercera del convenio de creación. Este será el órgano máximo de gobierno y administración de la JICOSUR.
- VI. **Presidente:** el presidente de la Junta de Gobierno.
- VII. **Tribunal:** Tribunal Laboral competente para conocer de los conflictos laborales con los organismos públicos descentralizados municipales.
- VIII. **Director:** el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur y encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y apoderado legal para pleitos y cobranzas; así como para actos de

administración y superior jerárquico de las distintas áreas que dependan de éste.

- IX. **Áreas administrativas:** las distintas áreas de la JICOSUR, excepto la dirección.
- X. **Los trabajadores:** personal contratado para laborar en la Dirección y las distintas áreas administrativas de la JICOSUR.

Artículo 4.- El Director de la JICOSUR será el representante de esta en los conflictos o controversias que surjan con los trabajadores que estén a su cargo, pudiendo delegar esa función de acuerdo con los reglamentos internos o los acuerdos que se celebren para tal efecto.

Artículo 6.- El Director de la JICOSUR, deberá ventilar personalmente los asuntos de naturaleza colectiva; entendiéndose como tales, aquellos que afecten a la totalidad de los trabajadores de ésta.

Por otro lado, los asuntos que afecten los intereses particulares de los trabajadores de la JICOSUR deberán tratarse ante el superior jerárquico inmediato cuando así se requiera o bien con el Director en caso de ser necesario.

Artículo 7.- El Director, además de vigilar la debida observancia de este ordenamiento, dictará en forma comedida, las ordenes e instrucciones que correspondan, con la claridad y firmeza que demande la disciplina, la atención de ellos trabajadores y el despacho de los asuntos de su competencia.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA TRABAJAR EN LA JUNTA.

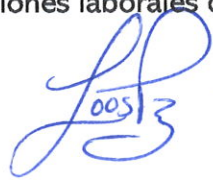
Artículo 8.- En general para poder laborar en la JICOSUR se deberá tener los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delitos dolosos del orden patrimonial;
- III. Someterse y aprobar los exámenes de conocimientos y médicos que se le requieran al aspirante;
- IV. No tener impedimento físico que lo imposibilite para el desempeño de la actividad que pretenda desarrollar;
- V. Presentar y entregar la documentación necesaria para el cargo al que se aspira;
- VI. Seguir el procedimiento de contratación que para el efecto se elabore;
- VII. La firma del documento de la relación laboral correspondiente;
- VIII. En caso de ser procedente, rendir la protesta y tomar posesión del cargo o del empleo, en caso de haber cumplido con los requisitos anteriores.

Artículo 9.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior, deben ser acreditados fehacientemente a juicio de la Junta de Gobierno o de su Director, según se requiera.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DISTINTOS TIPOS DE RELACIONES LABORALES.

Artículo 10.- Las relaciones laborales de la JICOSUR podrán ser de los siguientes tipos:







- I. De confianza;
- II. De base;
- III. Supernumerarios.

El tipo de relación laboral se determinará de acuerdo con las funciones que desempeñen; lo anterior sin menoscabo de otras relaciones laborales que se pudieran determinar de acuerdo a la legislación laboral aplicable.

Artículo 11.- Los trabajadores de confianza son los que estén a cargo de la Dirección, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Planeación, la Jefatura Operativa y las demás áreas administrativas que pudiera crearse.

Artículo 12.- Son trabajadores de base los que están subordinados a prestar sus servicios a la Dirección, las Coordinaciones Administrativa y de Planeación, la Jefatura Operativa y las demás áreas administrativas que pudieran crearse.

Artículo 13.- Son trabajadores supernumerarios, los que presten sus servicios en forma temporal, transitoria o eventual. Así como también los que presten sus servicios en cualquiera de los programas o proyectos que ejecute la JICOSUR.

En tal sentido, la relación contractual está sujeta a las necesidades del trabajo a desempeñar y a la partida presupuestal de que se trate concluyendo de plano y sin ninguna responsabilidad para la JICOSUR, al terminar el contrato respectivo o al agotarse la partida presupuestal correspondiente. En ese sentido, la relación laboral o contractual según sea el caso con la JICOSUR, se establecerá de acuerdo al documento que se haya signado para tal efecto.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON BECARIOS

Artículo 14.- La JICOSUR para el desempeño de sus funciones podrá becar a estudiantes de nivel medio superior, superior y de posgrado para que realicen algún tipo de investigación científica que sea de interés de esta. En tal sentido, los becarios se definen como:

- Aquellos estudiantes que realicen algún estudio o investigación para la JICOSUR, en algún tema de interés para esta. En tal sentido, podrán recibir una subvención en dinero para sufragar dicha actividad. Sin que se establezca ninguna relación contractual más que la entrega del recurso económico necesario para su realización y entrega a la JICOSUR del producto correspondiente. La subvención no incluye ninguna prestación laboral.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS NOMBRAMIENTOS O CONTRATOS LABORALES Y CONTRATO CON LOS BECARIOS.

Artículo 15. El nombramiento o contrato laboral es el instrumento jurídico expedido por escrito que establece la relación laboral o contractual entre la JICOSUR y los trabajadores de esta.



Artículo 16.- Los nombramientos o contratos laborales legalmente expedidos, obligan a la JICOSUR y a sus trabajadores al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, este ordenamiento y las derivadas de cualquier otra reglamentación aplicable, así como la buena fe, el uso y la costumbre.

Artículo 17.- Los trabajadores de la JICOSUR, deberán prestar sus servicios en las áreas administrativas a donde sean asignados. Dicha asignación constara en los nombramientos o contratos laborales que para tal efecto se otorguen.

En tal sentido, el nombramiento o contrato laboral del titular de la Dirección, será expedido por la Junta de Gobierno; para los demás trabajadores de la JICOSUR, el Presidente y/o Director será el que los expida de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 18.- Los nombramientos o contratos laborales que se expidan a los trabajadores de la JICOSUR, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, clave única de registro de población y registro federal de contribuyentes;
- II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar;
- III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga;
- IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad;
- V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere;
- VI. La duración de la jornada de trabajo;
- VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VIII. El lugar en que prestará los servicios;
- IX. Protesta del servidor público;
- X. Lugar y fecha en que se expide;
- XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá.

Artículo 19.- El nombramiento o contrato laboral expedido deberá enviarse de inmediato a la Coordinación Administrativa de la JICOSUR, para que esta realice los trámites administrativos necesarios para el pago del sueldo asignado; así como la revisión y validación de los documentos entregados.

Artículo 20.- Los trabajadores de la JICOSUR estarán obligados a regir sus actos por el más alto profesionalismo y al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al cargo o empleo otorgado.

Artículo 21.- Los contratos a firmar con los becarios, podrán contener cualquiera de los datos enunciados en el artículo 18 de este Reglamento. La relación con los becarios solo será una contraprestación única y temporal, o bien mensual en caso de que así se pacte. Esta se otorgará por la realización de un estudio o investigación por tiempo

Loos 3



[Firma]

determinado; por tanto, será equiparable a una prestación de un servicio técnico profesional.

CAPITULO SEXTO. DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.

Artículo 22.- la suspensión de la relación laboral implica que el trabajador deje de prestar sus servicios a La Junta; y este deje de pagarle el sueldo asignado por un tiempo determinado, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Artículo 23.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo las siguientes:

- I. La enfermedad del servidor público, que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La incapacidad física del servidor público, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto inhabilite al servidor, para desempeñar el trabajo contratado;
- III. La prisión preventiva del servidor seguida de auto de formal prisión, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa. Cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el servidor público se reincorporará a sus labores. Si con respecto al arresto, este dio origen a una causal de terminación de los efectos del nombramiento, se procederá en los términos de esta ley. Los servidores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos por el Jefe Superior de su área de adscripción, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su responsabilidad;
- IV. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, y;

Artículo 24.- Ningún trabajador de base de la JICOSUR podrá ser cesado de su empleo, si no por causa justificada, en consecuencia, el nombramiento o contrato laboral solo dejara de surtir efectos sin responsabilidad para la JICOSUR, en los siguientes casos:

- I. Renuncia legalmente aceptada;
- II. Por muerte o jubilación del trabajador;
- III. Por conclusión de la obra, o el termino para el que fue contratado el trabajador;
- IV. Por no aprobar la evaluación de aptitudes y actitudes de la Junta de Gobierno;
- V. Por la incapacidad física o mental permanente del trabajador, que le impida la prestación del servicio.

Loes 3

JICOSUR

[Signature]

- VI. Por cese dictado por el Presidente de la Junta de Gobierno, el Director o por quien se encuentre legalmente facultado para ello, cualquier trabajador que incurra en alguna de las causales previstas en la Ley.

Artículo 25.- Mientras la renuncia no haya sido aceptada, ni hayan transcurrido ocho días hábiles desde su presentación, el trabajador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones.

Si transcurridos ocho días hábiles desde la presentación de su renuncia, el trabajador no recibe respuesta por parte de la Dirección, se tendrá como tácitamente aceptada para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuando la Junta despidiera a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien si existe negativa del trabajador a recibir el aviso de rescisión, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

CAPÍTULO SEPTIMO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA JUNTA

Artículo 26.- Son obligaciones de la JICOSUR en las relaciones laborales para con sus trabajadores:

- I. Otorgar un trato digno y respetuoso a los trabajadores.
- II. Acatar en todos sus términos los laudos o sentencias que emitan los Tribunales.
- III. Aplicar las deducciones establecidas en la Ley, la legislación fiscal y las establecidas dentro de los Reglamentos Internos de la JICOSUR.
- IV. Conceder licencias a los trabajadores conforme a lo establecido en la Ley y en este Reglamento.
- V. Incorporar a los trabajadores de confianza y de base, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Proporcionar a los trabajadores los uniformes y equipos necesario para el desempeño de su trabajo.
- VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores.
- VIII. Otorgar las jubilaciones conforme a lo dispuesto en la Ley.
- IX. Las demás que se establezcan en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA JICOSUR

Artículo 27.- Son derechos de los trabajadores de la JICOSUR:



- 
- I. Percibir el salario que les corresponda por el desempeño de sus labores, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de su horario de trabajo.
 - II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les conciernan derivadas de los riesgos profesionales sufridos.
 - III. Recibir trato respetuoso de los trabajadores con nivel jerárquico superior y de los demás trabajadores.
 - IV. Recibir los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que se promuevan dentro de la JICOSUR.
 - V. Utilizar las instalaciones y equipo necesario propiedad de la JICOSUR para el desempeño de su trabajo.
 - VI. Gozar de los descansos y vacaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento.
 - VII. Obtener los permisos y licencias que establezca este ordenamiento cuando sean procedentes.
 - VIII. Para el personal de confianza y de base, obtener atención médica y demás prestaciones de seguridad social.
 - IX. Respecto de las trabajadoras en estado de gravidez, disfrutar de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán un descanso extraordinario de una hora por día para alimentar a sus hijos, sin que estos puedan ser acumulados.
 - X. Los trabajadores varones que se conviertan en padres también tendrán derecho a un periodo de descanso de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya nacido el hijo(a). durante este tiempo recibirán su salario íntegro.
 - XI. Recibir uniformes y calzado de trabajo cuando por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, con la obligación de portarlos.
 - XII. Ocupar un puesto distinto que pueda desempeñar sin menoscabo de sus facultades, en caso de incapacidad parcial o permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, siempre y cuando existan las condiciones para que el trabajador desempeñe otro cargo.
 - XIII. Continuar ocupando el empleo, cargo o comisión al obtener la libertad bajo caución, en el caso de comisión de delitos imprudenciales, previa solicitud de reintegración que se tramite dentro de los quince días hábiles posteriores a la obtención del beneficio.
 - XIV. Solicitar al superior jerárquico la incorporación a su expediente de las copias de constancias de estudios a que se hayan hecho merecedores en cualquier disciplina.
 - XV. Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales que organice la JICOSUR.
 - XVI. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses.

XVII. Hacer y recibir las llamadas telefónicas que resulten necesarias para el desarrollo de su trabajo y en aquellos casos urgentes en que así lo requiera el trabajador.

XVIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

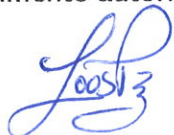
Artículo 28.- Son obligaciones de los trabajadores de la JICOSUR:

- I. Firmar y rendir la protesta correspondiente a asumir el cargo o comisión asignado.
- II. Desempeñar las funciones propias de su cargo de acuerdo con el nombramiento o contrato.
- III. Ser atento y respetuoso en el desempeño de sus funciones, ya sea dentro de la JICOSUR o con el público en general.
- IV. Desempeñar las labores en el lugar de su adscripción o en los lugares que se le designen, dentro de los horarios establecidos, con la eficacia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos y los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- V. Observar buena conducta en todos los actos de su vida pública, en particular portando insignias de identificación institucional y abstenerse de provocar actos escandalosos que menoscaben su reputación, en perjuicio de las labores asignadas dentro de la JICOSUR.
- VI. Guardar para con su superior jerárquico la consideración, respeto y disciplina debidos.
- VII. Realizar las labores que le sean encomendados durante las horas de trabajo, absteniéndose de abandonar el local o lugar donde se presten estas, sin autorización de su superior jerárquico.
- VIII. Obedecer con oportunidad y eficiencia las ordenes e instrucciones del superior jerárquico en los asuntos relativos a las labores propias de su trabajo.
- IX. Dar aviso oportuno al superior jerárquico inmediato en caso de enfermedad, obligándose a presentar, por si o por interposición persona, la constancia de incapacidad que haya sido expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la institución que se designe en sustitución.
- X. Abstenerse de ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión después del periodo para el cual se le designo, o con posterioridad a haber sido cesado en los términos de la ley.
- XI. Abandonar el cargo, en caso de renuncia, hasta que haya sido aceptada esta y después haber entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda este a su cuidado de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XII. Procurar la armonía entre las distintas áreas administrativas de la JICOSUR; así como con las demás instancias públicas o privadas con que tenga relación esta.
- XIII. Comunicar oportunamente al superior jerárquico cualquier irregularidad que observe en su trabajo

- 
- 
- 
- 
- 
- XIV. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir por si o por interpósita persona, dinero, objetos o cualquier otra dádiva a cambio de la realización de las actividades laborales que está obligado a realizar.
- XV. Registrar su domicilio particular en el área administrativa de la JICOSUR, y dar aviso de cualquier cambio de este, en forma inmediata.
- XVI. Asistir puntualmente y permanecer en el lugar donde se desempeñen sus labores, cumpliendo con los requisitos de registro de asistencia que en cada caso se establezcan.
- XVII. Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, en los términos de la Ley.
- XVIII. Coadyuvar con toda eficacia dentro de sus atribuciones para la consecución de los fines de la JICOSUR y su programa operativo anual y guardar lealtad con esta.
- XIX. Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre el personal o bienes de la JICOSUR.
- XX. Devolver oportunamente a la JICOSUR los materiales o artículos de consumo que les hayan sido entregados y que no hayan sido utilizados. Así como conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinas, equipo y análogos que se les proporcione para el desempeño de sus labores.
- XXI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29.- los trabajadores de la JICOSUR deberán abstenerse de:

- 
- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares.
- II. Hacer propaganda de cualquier tipo dentro de la JICOSUR.
- III. Celebrar mítines, reuniones o asambleas, o asistir a ellos durante las horas de labores, así como desempeñar durante esas horas comisiones que sean ajenas al servicio de la JICOSUR, salvo que exista autorización expresa para ello.
- IV. Proporcionar a los particulares documentos, datos e informes de los asuntos oficiales que se ventilen dentro de la JICOSUR, sin previa autorización del director o al superior jerárquico del demás personal de esta.
- V. Comprometer con su imprudencia o negligencia la seguridad de las personas que se encuentren en el lugar en donde se desempeñen las actividades propias de la JICOSUR.
- VI. Efectuar prestamos con intereses a los compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro.
- VII. Retener sueldos por si o por encargo o comisión de otra persona sin que exista orden de autoridad competente.
- VIII. Entorpecer u obstruir las labores de los demás trabajadores de la JICOSUR o suspender o demorar las propias.
- IX. Abandonar o suspender indebidamente sus labores.
- X. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes al centro de trabajo e introducir bebidas embriagantes o productos enervantes, salvo aquellos medicamentos que hayan sido prescritos por un médico legalmente autorizado.



- XI. Incurrir en actos inmorales, de violencia, así como amagos, injurias o malos tratos hacia el resto del personal de la JICOSUR y público en general.
- XII. Substraer de las oficinas de la JICOSUR, cualquier tipo de bienes que sean propiedad de esta sin la autorización correspondiente.
- XIII. Dar a los materiales de trabajo, útiles o herramientas uso diferente al que deban destinarse.
- XIV. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina o de aseo que se suministre.
- XV. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras o demás objetos que estén al servicio de la JICOSUR.
- XVI. Portar armas de cualquier tipo dentro de las oficinas de la JICOSUR, durante la jornada laboral o fuera de ella.
- XVII. Solicitar al público en general gratificaciones derivadas de actos u omisiones relacionadas con sus funciones o dar preferencia al despacho de algún asunto.
- XVIII. Permitir que otra persona cheque su tarjeta de asistencia a sus labores o marcar la de otra persona.
- XIX. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 30.- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que impone el presente ordenamiento se sancionara conforme a la Ley.

Artículo 31.- De todas las sanciones que se impongan a los trabajadores de la JICOSUR, se dejará constancia en su expediente administrativo.

CAPÍTULO NOVENO. DE LOS SUELDOS.

Artículo 32.- El sueldo es la remuneración que debe pagarse a los trabajadores de la JICOSUR por los servicios prestados. El sueldo será uniforme para cada una de las categorías y estará determinado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, de acuerdo con la capacidad económica de la JICOSUR, sin que puedan ser disminuidos por ningún concepto.

Artículo 33.- El pago de sueldos es preferente a cualquier otra erogación de la JICOSUR.

Artículo 34.- el pago de sueldo se efectuará a más tardar los días quince y ultimo de cada mes en el lugar en el que los trabajadores presten sus servicios, en moneda de curso legal, por medio de cheque oficial nominativo, por vía electrónica o tarjeta de pago, en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, contra la firma del documento que acredite su pago.

Artículo 35.- El pago de sueldo deberá hacerse específicamente al trabajador de la JICOSUR, en caso de que este se encuentre imposibilitado para recibirlo personalmente, podrá autorizar a otro trabajador de la JICOSUR o familiar directo, para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante testigos.

Artículo 36.- El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo, con excepción de las causas señaladas por la Ley; así mismo queda prohibida la imposición

de multas a los trabajadores en su centro laboral, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 37.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones en los siguientes casos:

- I. Deudas contraídas con la JICOSUR por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores o perdidas debidamente comprobadas.
- II. El cobro de cuotas sindicales o de la constitución de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado de manera expresa su conformidad previamente.
- III. Aquellos ordenados por el área administrativa correspondiente de la JICOSUR.
- IV. Los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fuesen exigidos a los trabajadores de la junta.
- V. Los descuentos a favor de instituciones de seguridad social.

El monto total de los descuentos será el que convenga al trabajador y la JICOSUR sin que pueda ser mayor al 30% del salario mínimo que corresponda a la zona económica en el que preste sus servicios, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo.

Artículo 38.- Es nula la cesión de sueldos a favor de terceras personas.

Artículo 39.- Los pagos correspondientes a servicios prestados en tiempo extraordinario, se harán dentro de los 30 días naturales siguientes a la quincena en que se haya prestado.

Artículo 40.- Los trabajadores de la JICOSUR tendrán derecho a un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio. El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 41.- los trabajadores de la JICOSUR, tendrán derecho a que se les entregue un comprobante del monto de su salario y demás percepciones, así como de los descuentos que se les hagan.

Artículo 42.- Los trabajadores que no estén conformes con las cantidades que reciban por concepto de liquidación quincenal de salarios devengados, podrán presentar su reclamación ante la Coordinación Administrativa de la JICOSUR, dentro de los 05 días hábiles posteriores a la fecha de pago, la que será responsable de resolver lo que proceda en base a las pruebas que el trabajador presente.







CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS ASISTENCIAS AL TRABAJO.

Artículo 43.- La jornada laboral de los trabajadores de la JICOSUR, tiene una duración de ocho horas como máximo, según corresponda a la carga horaria estipulada en el nombramiento o el contrato laboral.

Artículo 44.- la jornada de trabajo diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas; la nocturna es la comprendida entre las seis y las 20 horas; la mista es la que comprende la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor que tres horas y media; pues si comprende mayor tiempo será reporta como nocturna.

Artículo 45.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Artículo 46.- Las horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, se pagaran con un 100% más del sueldo asignado a las horas de la jornada diaria.

Artículo 47.- las horas extraordinarias solo se justificarán por razones imperiosas del trabajo a realizar y siempre que una situación transitoria lo demande, para lo cual, será necesario que los titulares de las distintas áreas administrativas de la JICOSUR soliciten previamente al Director la autorización respectiva.

En los casos de fuerza mayor, los titulares de las áreas administrativas de la JICOSUR podrán ordenar la prestación del trabajo extraordinario y deberán justificar posteriormente su actuación.

Artículo 48.- Los trabajadores de la JICOSUR que cubran una jornada laboral de seis horas dispondrán de un descanso de 20 veinte minutos, como máximo, para tomar alimentos; y aquellos cuya jornada sea de 08 ocho horas, disfrutaran de 60 sesenta minutos, como máximo, de acuerdo con su superior jerárquico inmediato.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO. DE LAS ASISTENCIAS AL TRABAJO.

Artículo 49.- Los trabajadores de la JICOSUR, deberán presentarse a laborar a la hora de entrada convenida, considerando una tolerancia de quince minutos; a los 30 se considerará como retardo y después del minuto treinta y uno, se considerará como falta injustificada, salvo que se autorice la entrada por parte del superior jerárquico inmediato.

Artículo 50.- Por cada tres retardos ocurridos dentro de quince días, sin causa justificada, se sancionará al trabajador de la JICOSUR con un día de suspensión de labores, previa notificación al área administrativa correspondiente; pudiendo el Director autorizar hasta dos retardos en una quincena.

Artículo 51.- El trabajador de la JICOSUR que sin causa justificada falte a desempeñar sus labores, se hará creedor a las siguientes sanciones:

Loos 3



[Signature]

- I. Una falta en un periodo de treinta días, amonestación verbal y el descuento correspondiente al día no laborado.
- II. Dos faltas injustificadas en un periodo de treinta días, un día de suspensión y el descuento correspondiente a los días no laborados.
- III. Tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días, tres días de suspensión y el descuento correspondiente a los días no laborados.
- IV. Cuatro faltas injustificadas, el cese del trabajador.

Artículo 52.- El trabajador que por enfermedad no se presente a desempeñar sus labores, está obligado a avisar de forma inmediata dicha circunstancia al Director o a su superior jerárquico inmediato; y a justificar su inasistencia con la constancia medica expedida por el IMSS.

Artículo 53.- Cuando un trabajador omita el registro de la iniciación o terminación de su jornada laboral, se considerará como inasistencia para todos los efectos legales correspondientes, salvo que el superior jerárquico confirme la asistencia del trabajador por toda la jornada.

Artículo 54.- Para el control de asistencias podrán instalarse los medios de registro necesarios para el registro de hora de entrada y salida de los trabajadores.

Artículo 55.- Para el pago de las horas extraordinarias laboradas por el trabajador, se verificará la hora regular de salida y la hora en que concluyo la prestación del servicio, de acuerdo con la orden por escrito del responsable del área de trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES.

Artículo 56.- Serán días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 1° de mayo.
- V. El 16 de septiembre.
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
- X. Las demás que determine la Junta de Gobierno.
- XI. Los demás que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 57.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

Artículo 58.- En los trabajos que requieran una labor continua, se fijaran los días en que los trabajadores disfruten el descanso semanal de acuerdo con los roles de actividades que se establezcan por el Director.

Artículo 59.- Los trabajadores de base que, por necesidad del servicio prestado, laboren en su día de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo recibirán un 200% más del mismo por el servicio prestado sin que tal evento pueda repetirse en más de dos ocasiones en 30 días naturales, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagara un 300% más del salario que perciba.

Artículo 60.- Los trabajadores que tengan un año ininterrumpido de labores, disfrutaran de cuando menos dos periodos anuales de vacaciones. El primero será de diez días hábiles y el segundo de diez días hábiles, de acuerdo con el calendario que establezca el director, la Junta de gobierno y las necesidades del trabajo desempeñado.

En caso de ser necesario, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes o pendientes a cargo de ellos trabajadores de la JICOSUR que no tuvieran derecho a vacaciones preferentemente.

Artículo 61.- Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 62.- Cuando por las necesidades de la actividad desempeñada, los trabajadores no pudieren disfrutar su periodo vacacional correspondiente, lo disfrutaran en los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, en cuyo caso, no tendrá derecho a doble pago de su sueldo.

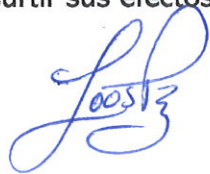
Artículo 63.- Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que les señalen el Director o la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- Los trabajadores que al llegar el periodo de vacaciones no pueden gozar de esta prestación por encontrarse en incapacidad por enfermedad o maternidad, tendrán derecho a que se les conceda esta prestación al termino de dicha incapacidad.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 65.- Se podrá conceder a los trabajadores de la JICOSUR, una licencia al año sin goce de sueldo hasta por treinta días naturales, cualquiera que sea el motivo, cuando el trabajador haya cumplido por lo menos un año de antigüedad en el trabajo desempeñado.

Artículo 66.- Las licencias o permisos se concederán previa solicitud que haga el trabajador por escrito y con al menos 20 veinte días hábiles anteriores a aquel en que deba empezar a surtir sus efectos.



Artículo 67.- Las licencias con goce de sueldo se concederán a los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Por enfermedades no profesionales, a juicio del médico familiar de la clínica del IMSS que le corresponda, previa entrega de la incapacidad respectiva.
- II. Cuando el trabajador tenga la necesidad de gestionar su jubilación o pensión por invalidez o edad avanzada de acuerdo con la Ley; en cuyo caso, la Dirección concederá una licencia de 08 días con goce de sueldo en el primer caso y de diez días en el segundo, para que pueda atender debidamente los trámites respectivos.
- III. Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a disfrutar de cinco días hábiles descanso, previa solicitud que haga por escrito a la Dirección y que cuente con el visto bueno en su caso, del superior jerárquico inmediato.
- IV. Cuando fallezcan los padres, hermanos, cónyuge o hijos del trabajador, se otorgarán 05 días hábiles con goce de sueldo íntegro.

Para lo establecido en la ultima fracción, el trabajador deberá acreditar el fallecimiento mediante el acta o certificado de defunción respectivo.

Artículo 68.- Los trabajadores no podrán abandonar su trabajo antes de que se les haya notificado por escrito la autorización de la licencia solicitada.

Artículo 69.- Si el trabajador abandona el trabajo antes de que se le haya concedido la licencia o sin que se le conceda esta, se le instruirá el procedimiento administrativo y se hará acreedor a las sanciones correspondientes por abandono de empleo y falta comprobada de estas Condiciones Generales de Trabajo y la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 70.- Los trabajadores de la JICOSUR, cualquiera que sea su jerarquía o labor, están obligados a desempeñar la función que les corresponda con un amplio sentido de colaboración y espíritu de solidaridad con la misma, otorgando en el desempeño de sus labores la mas alta calidad, intensidad y calidad, anteponiendo la buena imagen y el compromiso institucional a cualquier otro propósito particular.

Artículo 71.- La evaluación de la calidad del trabajo se determinará en función de la aptitud, cuidado, esmero, eficacia, eficiencia y responsabilidad con las que el trabajador ejecute las labores encomendadas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 72.- Los trabajadores tienen derecho a que la JICOSUR les imparta cursos de formación personal, inducción a la labor a desempeñar, capacitación, actualización y desarrollo, sujetos a evaluación periódica para comprobar el logro de los objetivos propuestos, que les permita elevar su nivel de productividad conforme a los planes y programas autorizados por la Junta de Gobierno.

Artículo 73.- La Dirección podrá conceder hasta el cien por ciento del tiempo del horario normal de trabajo, para que el trabajador reciba la capacitación, con la conformidad del superior jerárquico y dependiendo de las necesidades de la labor desempeñada.

Artículo 74.- La dirección determinara si la capacitación se proporcionara dentro de sus instalaciones o fuera de ellas. En cualquiera de los casos, se realizará dentro de la jornada de trabajo, en la manera de lo posible.

Artículo 75.- La capacitación y adiestramiento tendrá por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de la JICOSUR.
- II. Informar a los trabajadores sobre las operaciones de nuevos sistemas de trabajo.
- III. Preparar a los trabajadores para ocupar vacantes o puestos de trabajo de nueva creación.
- IV. Buscar la superación y desarrollo personal de los trabajadores al mismo tiempo que su orientación y formación para el trabajo.
- V. La prestación del trabajo con calidad.
- VI. Preparar a los trabajadores para la prevención de accidentes e incendios en su lugar de trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.

Artículo 76.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 77.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Artículo 78.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador preste sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley.

Artículo 79.- Los trabajadores están obligados a prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, debiendo poner todo su empeño y cuidado al realizar sus labores; y la JICOSUR, a proveer los cursos y platicas necesarios para la prevención de estos eventos.

Loos 13



[Handwritten signature]

Artículo 80.- La JICOSUR a través de su dirección, acatará las medidas que dicten las autoridades administrativas, laborales y de salud con el fin de que el trabajo se realice en condiciones seguras y apropiadas.

Artículo 81.- No se consideran accidentes de trabajo o enfermedad profesional, los siguientes casos:

- I. Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes, salvo en este ultimo caso, que se encuentren prescritos por medico legalmente autorizado.
- II. Los que provoque intencionalmente el trabajador.
- III. Los que sean resultado de un intento de suicidio, efecto de una riña en la que hubiere participado el trabajador u originado por algún delito cometido por este, siempre y cuando no medie provocación o sean en defensa propia.
- IV. Aquellos en los que medie, impericia, descuido, negligencia, velocidad inmoderada o mala fe.

Artículo 82.- Al ocurrir un riesgo de trabajo, que por su gravedad amerite una atención medica inmediata, la JICOSUR a través de su Dirección solicitará la intervención de las instituciones oficiales responsables de la atención médica de emergencia.

Artículo 83.- La JICOSUR deberá instalar un botiquín formal de primeros auxilios en todas sus áreas administrativas, para atender emergencias de sus trabajadores.

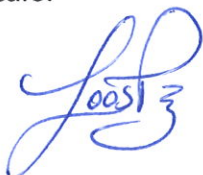
CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 84.- De acuerdo al nivel jerárquico correspondiente, es facultad del Presidente de la Junta de Gobierno y del Director imponer o aplicar las medidas disciplinarias, según sea el caso a todo el personal que quebrante las disposiciones emanadas de la Ley y de este ordenamiento. En el caso de las amonestaciones por escrito, el Director será el encargado de emitirlas al personal que este a su cargo.

Artículo 85.- Las sanciones para las infracciones de los trabajadores de la JICOSUR, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal y por escrito.
- II. Suspensión temporal por incumplimiento de las obligaciones de trabajo hasta por treinta días.
- III. Cese de los efectos del nombramiento o contrato laboral por el Director o por el Presidente de la Junta de Gobierno, según sea el caso y el superior jerárquico.

Artículo 86.- La amonestación por escrito se hará a los trabajadores directamente por el Director, con copia para el área administrativa correspondiente para que la integre al expediente personal del trabajador sancionado. En caso del director, el Presidente de la Junta de Gobierno será el que emita dicha amonestación, bajo el procedimiento citado en este artículo.



Artículo 87.- Habrá lugar al cese del trabajador, previo procedimiento administrativo que se le instaure conforme a lo establecido por el artículo 24 del presente Reglamento y demás relativos del Capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios. Sin perjuicio de las demás acciones que la JICOSUR pueda ejercitar y que considere convenientes.

En materia de responsabilidad del ejercicio de la función pública, como es el caso del mal uso de los recursos públicos de la JICOSUR, se aplicará lo contenido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA

Artículo 88.- La JICOSUR deberá proporcionar a sus trabajadores y a sus beneficiarios, servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos a través de convenios de incorporación que se celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social o alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de seguridad social y que aseguren, cuando menos, el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 89.- Cuando algún empleado de la JICOSUR requiera asistir a consulta médica a la institución que preste el servicio de seguridad social dentro del horario de trabajo, deberá solicitar la autorización de salida correspondiente de su superior jerárquico inmediato.

Artículo 90.- Las ausencias del trabajador por enfermedad deberán estar validadas por la incapacidad que extienda el Instituto mexicano del seguro social.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 91.- Los trabajadores de la JICOSUR están obligados a cuidar de los utensilios de trabajo, aseándolos cuando sean de uso personal y tomando las providencias necesarias para su adecuada conservación, y al finalizar su jornada de trabajo, deberá guardarlos, cubrirlos o cerrarlos, según corresponda.

Artículo 92.- Cuando se trate de objetos o instrumentos que le sean proporcionados personalmente para el desempeño de sus labores y estén bajo su cuidado, el trabajador público será responsable de su extravío, destrucción o cualquier menoscabo que sufran los mismos.

Con relación al uso de equipo especializado, como computadoras, videos, máquinas de escribir, calculadoras y demás similares, el trabajador deberá observar las normas técnicas derivadas de los instrumentos y manuales que en su oportunidad se expidan.

El trabajador no será responsable del deterioro o destrucción de los instrumentos o equipo de mala calidad o en mal estado.

Artículo 93.- En los casos de pérdida con respecto de los útiles de trabajo que sean imputables al trabajador, la JICOSUR está facultada para cobrarles los gastos generales

por la correspondiente reposición o reparación, independientemente de la responsabilidad penal o civil derivada de tales daños.

Artículo 94.- El aseo de locales y mobiliarios se realizará en los horarios que la dirección establezca para estos fines y de acuerdo con las necesidades de las diferentes áreas administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. - En todo lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán las leyes respectivas, así como los acuerdos que tome la Junta de Gobierno.

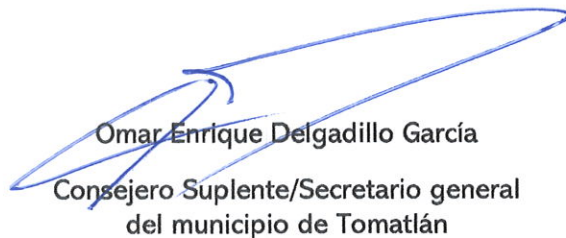
TERCERO. - Las condiciones generales de trabajo establecidas en este ordenamiento podrán ser revisadas una vez al año o cada que se requiera. Por tanto, este Reglamento podrá ser modificado, adicionado, abrogado y derogado cuantas veces sea necesario, por acuerdo escrito de la Junta de Gobierno.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a este Reglamento.

QUINTO. - El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur en la Junta de Gobierno en su I sesión extraordinaria del 2023 celebrada el 28 de febrero del año 2023 en el municipio de La Huerta, Jalisco.



Fernando Gómez Carrasco
Presidente de la Junta de
Gobierno de la
JICOSUR/Presidente del municipio
de La Huerta



Omar Enrique Delgadillo García
Consejero Suplente/Secretario general
del municipio de Tomatlán



Alejandro Sánchez Becerra
Consejero Suplente/ Síndico municipal
de Cihuatlán



Liliana Joseth Preciado Sánchez
Consejero Suplente/ Síndico
municipal de Villa Purificación



José Ángel Benavides García
Consejero Suplente/ Director del
Ecología y cultura del Agua de
Casimiro Castillo



Jesús Juan Rosales Adame
Consejero suplente/ Universidad de
Guadalajara, Centro Universitario de la
Costa Sur



Ismael Novoa Leyva
Suplente/ Secretario de Medio
Ambiente y Desarrollo Territorial



Miguel Julián Flores Nieves
Secretario Técnico/Director General de
la Junta de Gobierno de la Junta
Intermunicipal de Medio Ambiente de
la Costa Sur.

Esta hoja pertenece al documento de Condiciones Generales de Trabajo de la
JICOSUR modificado el día 28 de Febrero del 2023, en el acta de la primera sesión
extraordinaria del 2023 Junta de Gobierno.

